

que podrá utilizarse cualquier otro Recurso, que se estime conveniente.
Logroño, 10 de noviembre de 1994.— El Alcalde.

PUBLICACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento por delegación del Pleno del mismo, en sesión celebrada el día 9 de noviembre 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

FIJACION DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES:

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:
1. La necesidad fijar las cuantías de los Precios Públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 14 a 18 de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

3. El informe del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Urbanismo de fecha 24 de octubre de 1994 proponiendo los valores de mercado y el de utilidad para la fijación de los Precios Públicos indicados.

4. Que el presente acuerdo se adopta por delegación del Ayuntamiento Pleno recogida en los artículos de la Ordenanza anteriormente indicados.

5. El informe de Intervención de fecha 3 de noviembre de 1994.

5. El dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 7 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:
Primero: Fijar con efectos 1 de enero de 1995 las cuantías de los Precios Públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales estructurados tal y como se recoge en las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.— VALLAS Y ANDAMIOS.

1. VALLAS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES.
Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por cada metro lineal o fracción al mes183 Pesetas multiplicadas por el nº de plantas que figuren en proyecto.

2. VALLAS PARA REFORMA DE PLANTAS BAJAS O ENTREPISOS.
Por cada metro lineal o fracción al mes183 Pesetas.

3. OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ANDAMIOS.
O entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, por metro lineal o fracción ocupado o volado al mes 183 Pesetas multiplicadas por el nº de plantas.

TARIFA SEGUNDA.— MESAS Y SILLAS

	PESETAS			
	ANUAL		MENSUAL	
	MESA	SILLA	MESA	SILLA
1. En las calles de primera categoría por unidad	5.199	1.304	1.304	326
En las calles de segunda categoría por unidad	4.161	1.042	1.042	261
En las calles de tercera categoría por unidad	3.328	834	834	208
En las calles de cuarta categoría por unidad	2.662	666	676	167
En las calles de quinta categoría por unidad	2.129	532	532	134

2. La presente tarifa se incrementará un 50% para las mesas y sillas que se coloquen en soportales y un 25% para las que se coloquen en plazas públicas.

TARIFA TERCERA.— CONTENEDORES.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con contenedores por cada contenedor al año 43.500 Ptas.

TARIFA CUARTA.— PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES.

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de carácter fijo.			
1.1 Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos .	50	728	5.428
1.2 Teatros	12	171	-
1.3 Circos	11	98	-
1.4 Autodromos	17	268	2.003

1.5 Aparatos en movimiento	50	728	5.428
1.6 Quioscos de prensa	-	1.374	16418
1.7 Quiosco de venta de castañas	-	1.457	-
1.8 Quiosco de venta de helados	-	5.988	-
1.9 Otros puestos y casetas .	50	728	5.428

En la Tarifa 1.6, 1.7 y 1.8 la superficie mínima a computar a efectos fiscales será de 4 m2.

2. Venta ambulante.

2.1. Puestos que se intalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:			
— San Bernabé		4.852 ptas. m1	
— San Mateo		9.716 ptas. m1	
— Navidad		98 ptas m2/día	
— Día de Todos los Santos		486 ptas m2/día	

	Pesetas		
	M2/DIA	M2/MES	M2/AÑO
2.2. Otros puestos ambulantes			
2.2.1 Puestos venta flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc.	486	7.281	59.058
2.2.2. Artículos infantiles....	324	4.853	44.292
2.2.3. Mesa, Partidos Políticos y sindicatos	194	2.813	21.845

2.3. Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

TARIFA QUINTA.— OBRAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

1. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas u obras.			
1.1. Cuando supongan interrupción del tránsito rodado de la calle, al día			2.396 Ptas
1.2. Cuando no suponga la interrupción del tránsito rodado por metro cuadrado o fracción, al día			9 Ptas
2. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día			9 Ptas

TARIFA SEXTA.— POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS.

1. Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con postes, columnas, farolas y análogos, por unidad al día 42 Ptas

TARIFA SEPTIMA.— INSTALACIONES DE CARACTER FIJO.

1. Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año 8.090 Ptas

TARIFA OCTAVA.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año, pesetas	14.039	10.800	8.308	6.391	4.917
2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en los restantes locales y solares por metro lineal y año, pesetas	17.548	13.500	10.384	7.988	6.145
3. Por cada reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro lineal y año, pesetas	21.060	16.199	12.462	9.586	7.374

4. A los efectos de aplicación de la Tarifa anterior se computará siempre un mínimo de cuatro metros lineales.

5. Los Precios Públicos anteriores se aplicarán para las licencias concedidas con horario permanente.
Las licencias concedidas con horario permanente (excepto días festivos) tendrán una reducción de tarifa del 20%.

6. Las licencias concedidas con horario laboral de 8 a 13, 30 horas y de 15 a 19 horas (días laborables) y las concedidas de 9 a 13,30 y de 16 a 20 horas (días laborables) se les aplicará una deducción en la tarifa del 50%.

7. Las licencias concedidas en horario laboral de mañana de 7 a 15 horas se reducirán en un 60%.

8. Las licencias otorgadas con horario especial se les aplicará la deducción